

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. . . 3.25
 Por un trimestre. . . 1.75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramon Pallarés.

D. Juan A. Garcia
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanui
 Francisco Esteban.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA

REDACCION

Plaza del Seminario, 5.

Administración
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Elección de Habilitado.—La primera enseñanza debe estar á cargo del Estado.—*Sección oficial.* Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Hor. huela.—Circular de la Junta de Instrucción pública de esta provincia. *Sección de noticias.* Se anuncian oposiciones en Zaragoza. *Anuncios.*

ELECCION DE HABILITADO.

Hallándose vacante la habilitación de los Maestros del partido de Montalbán, uno de estos dias aparecerá en el *Boletín oficial*, según tenemos entendido, el anuncio ó circular convocando á los de dicha demarcación á elecciones para designar, por mayoría, la persona que merezca su confianza para desempeñar dicho cargo.

Con tal motivo, se reproducirán probablemente promesas de aquellas que en la práctica no se han realizado todavía ni se realizarán. Aún nos parece que hieren gratamente nuestros oídos las de «pago adelantado á cualquier hora,» «en buena moneda,» «en casa de los mismos perceptores» etc. etc., las cuales nadie mejor que nuestros lectores sa-

ben si se han cumplido. No hay cosa más fácil que prometer cuando existe persuasión de que han de hacer eco las promesas y de que con ellas se ha de obtener el objeto que se propone; pues, como dice el adagio, «por prometer nadie empobrece.»

No son afortunadamente nuestros compañeros de aquellos que desconocen lo realizable y no pesan el pro y el contra de las cosas antes de decidirse á tomar unas por otras. El gran criterio práctico que en las pasadas elecciones de esta clase demostraron, no solamente no se ha perdido, sino que habrá sido afirmado y corroborado por la experiencia.

Por nuestra parte no tenemos que retirar una palabra de las que escribimos en otra ocasión y circunstancias análogas, ni añadir una más. «Todo por los Maestros y para los Maestros,» dijimos entonces, y eso repetimos ahora. Los asuntos domésticos deben arreglarse en familia; y quien consiente que los extraños pongan mano en ellos no sabe lo que se hace: la amarga experiencia viene después á persuadirle de su torpeza.

Dentro de la clase escoger la persona que en mejores condiciones se halle de poder desempeñar con acierto el car-

go que se le confía, y ponerse de acuerdo para hacer en su favor una elección nutrida, ya para que no haya necesidad de molestarse dos veces si el que resulte con mayoría de votos no ha obtenido la mitad más uno de los del partido, ya para que el agraciado se persuada de que merece la confianza de la mayor parte de los poderdantes, y principalmente para que se vea entre los Maestros unidad de miras, lo cual siempre edifica y da consideración.

Nuestros lectores saben que la elección puede hacerse personalmente reuniéndose en la cabeza del partido el día y hora que la Autoridad tenga á bien designar, ó por medio de autorización de oficio que puede presentar en el acto de la elección cualquiera de los presentes con derecho á votar. Se puede también dirigir dicho oficio al Alcalde que ha de presidir la elección; pero nosotros exhortamos á nuestros compañeros á que, en caso de valerse de este medio, se sirvan de sus compañeros y no confíen al correo el citado oficio, porque ya hemos visto en otras ocasiones que se suelen perder ó llegar tarde.

Deseamos que nuestros compañeros del partido de Montalbán acierten en la elección en bien de sus intereses y por el buen nombre de la clase, y así creemos que sucederá.

LA PRIMERA ENSEÑANZA DEBE ESTAR A CARGO DEL ESTADO.

Son tan diversos los criterios y las prácticas seguidas en materia de instrucción pública en todo cuanto la legislación vigente no ha establecido con uniforme regularidad para la nación entera, que seguramente de haber dejado más amplitud á las autoridades locales, habríamos llegado al pernicioso extremo de carecer en absoluto la enseñanza popular de todo régimen y organización en cada una de las municipalidades que comprenden las 49 provincias de España.

Así puede colegirse por la desarmonía y discordancia que existe de unos pueblos á otros en todo aquello que la ley deja al

arbitrio de las Juntas de primera enseñanza ó de los Ayuntamientos.

Conciertanse en unas partes las retribuciones escolares declarando legalmente gratuita la enseñanza, en otras demuestran tenaz é injustificada oposición á tan legítimos, como indispensables convenios, y localidades hay donde sin facultades ningunas para ello, declaran la enseñanza gratuita sin concertar las retribuciones con los Maestros ni tratar siquiera de recompensarles de algún modo el perjuicio que les irrogan con su arbitrario é ilegal procedimiento.

Algunas provincias, penetradas de su necesidad, costean auxiliares para todas las escuelas públicas, aun para las que, por el corto número de alumnos, no fueran indispensables; otros persisten en tener al Maestro solo en escuelas materialmente atestadas de niños donde es imposible enseñar una palabra ni contener siquiera el orden; pero las autoridades locales aunque tocan en la educación pública los funestos resultados de tan absurda práctica, no dotarán sus escuelas de auxiliares para que la enseñanza sea posible, en tanto una ley superior no les imponga esta urgentísima reforma.

En unos pueblos disminuyen las horas de clase á las tres por la mañana, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, en otros se ciñen estrictamente á los días que el calendario marca *Cáncula* aunque antes ó después de ese tiempo se derriban las criaturas y el Maestro *empaquetado* en un local estrecho y sin ventilación ninguna. Son estas autoridades *muy exactas* en el cumplimiento *liberal* del deber reglamentario y ni por un ojo de la cara permitirían que el Maestro suspendiera la enseñanza una sola tarde durante el rigor estival, que para ellas nada significa ni influye en la salud de tiernos seres el aglomerarlos en la escuela percibiendo deletéreos miasmas en un aire sobrecargado de gases cuya respiración les *intoxica* lentamente.

Hay Juntas que conceden vacación completa, durante el mes de Agosto, otras solo por 15 días; pero también las hay que consideran un gravísimo cargo para sus *morigeradas* conciencias que el Maestro estuviese no ya un mes, ni un solo día festivo sin tener abierta su escuela para dar la clase correspondiente. Creen que la vacación solo aprovecha al Maestro y como está retribuido con *tanta esplendidez* no estiman justo ni equitativo que disfrute un solo día *su pingüe sueldo* sin trabajar en la escuela.

¡Es claro! considerándole como un empleado cualquiera ¿qué razón hay para que

esté *un mes nada menos* sin trabajar cuando todos los empleados trabajan?

No se hable á estas autoridades, tan celosas para que el Maestro trabaje y cumpla, de higiene de la infancia, de malas condiciones de locales, de peligros inminentes de contagios, de la necesidad del descanso intelectual en un tiempo en que es absolutamente imposible todo esfuerzo de la inteligencia, toda actividad del organismo, etc., etc. Se indignan ó se rien maliciosamente ante semejante *argucia* de que el Maestro pretende valerse para no trabajar y, no hay que darle vueltas, jamás logrará sus mal intencionados propósitos.

Pues nada digamos respecto al pago de los haberes. Cuando tal deber pesaba directamente sobre los Municipios, raro era el pueblo donde el Maestro lograba cobrar con puntualidad, y capital de provincia había en las mas opulentas regiones de España donde tan descuidado tenían el cumplimiento de esta atención sagrada, que debían veinte ó treinta mensualidades á sus Maestros. El decreto de 15 de Junio de 1882 ha venido, es cierto, á remediar tan gravísimo daño en la mayoría de las poblaciones de alguna importancia; pero no sucede en todas lo mismo, ni tampoco en la generalidad de los pueblos de corto vecindario. El mal se ha remediado; pero como se vé, solo en muy pequeña parte, actualmente hay muchísimos Municipios que deben á sus Maestros tres, cuatro ó más trimestres de sus escasos haberes, encontrándose en las mismas, ya que nó en peores condiciones que antes.

Sea cualquiera la forma de pagos que se legisle, jamás cobrará el Magisterio todo con religiosa puntualidad sus haberes en tanto subsista alguna intervención por indirecta que sea de parte de los municipios.

Los acuerdos y determinaciones de las Juntas de primera enseñanza, no propenden tampoco á esa unidad tan necesaria á todo lo que se refiere á la educación pública, resultando, por el contrario, tan diversos, injustificados y extraños criterios como provincias y aun localidades distintas existen en España, tanto en los procedimientos administrativos, como en los asuntos de índole puramente facultativa. En cada provincia dan á las leyes, decretos y disposiciones oficiales, una interpretación diversa, de lo que indefectiblemente se originan graves males y perjuicios considerables á la enseñanza.

He ahí porque si en muchos ramos de la administración pública es indispensable y aún necesario dejar al libre albedrío de los pueblos su organización para fomentar

mejor sus intereses locales, sus industrias ó la riqueza peculiar de su suelo, no acontece lo mismo, no por cierto, en lo que á la instrucción pública concierne. Nada hay que la desorganice, que la perjudique tanto como el abandonar á la iniciativa de los pueblos, la organización de las escuelas y el cuidado de su sostenimiento.

Si un gobierno, para ser bueno debe ser descentralizador, concediendo la necesaria autonomía á los municipios en todo aquello que no propenda á relajar los vínculos de la nacionalidad, en materia de instrucción pública ha de seguirse opuesto sistema. Urge sobre manera que se legisle sin dejar á cargo de las autoridades locales otros cuidados ni otros deberes que los de cumplir estrictamente lo legislado, si se quiere imprimir á la educación pública esa uniformidad y carácter verdaderamente nacional de que debe estar dotada para dar los excelentes resultados de que es susceptible.

Urge en extremo, que, asunto de tan vital importancia para la sociedad en tera, esté al amparo y bajo la inmediata custodia de los gobiernos legítimos representantes de las aspiraciones y tendencias de los pueblos, y amantes de todo progreso.

Seamos para la educación pública centralizadores en absoluto. Al Estado y solo al Estado incumbe organizar, sostener é inspeccionar la educación nacional para que sean fecundos sus resultados y en breve tiempo alcance España por la fuerza de su cultura el poderoso influjo que por la fuerza de sus armas tuvo en otros siglos entre las primeras naciones del mundo civilizado.

(*La Opinión.*)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Orihuela, decretado por V. S. en 12 de Febrero último, con fecha 7 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Febrero actual, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Orihuela, decretada en 12 del mismo mes por el Gobernador de Alicante.

Del expediente resulta que en 23 de Ma-

yo de 1883 la Dirección de Instrucción pública dirigió una comunicación al Gobernador de Alicante, encargándole que por cuantos medios estuviesen á su alcance procurarse la solvencia de las cantidades que se adeudaban á los Profesores de Instrucción primaria de Orihuela; comunicación que el Gobernador trasladó á aquel Ayuntamiento, apercibiéndole con emplear cuantas medidas de rigor fuesen precisas si en el término de 10 días no saldaba el débito en absoluto.

El 31 de Agosto del mismo año el Gobernador multó al Alcalde de dicha Corporación por desobediencia, fundándose en que á pesar del tiempo transcurrido desde que se le comunicó la orden de la Dirección de Instrucción pública, no había dado conocimiento de quedar cumplimentado el servicio á que se refería.

En 8 de Febrero actual, apoyándose el Gobernador en el art. 22 de la ley provincial, volvió á imponer al Alcalde una multa de 500 pesetas por considerar que siendo varias las gestiones hechas anteriormente continuaba en un estado de lamentable abandono un servicio tan importante y de tan vital necesidad para el desarrollo de los intereses morales de toda sociedad como el de la Instrucción pública, encargándole con fecha del 9 para que á vuelta de correo expusiese las razones que habían impedido el cumplimiento del servicio de que se trata, y si el Ayuntamiento había venido ó no comprendiendo en la distribución de fondos la cantidad necesaria para ello.

En 12 de Febrero el Gobernador decretó la suspensión por término de 50 días del Alcalde y de los Concejales, por considerarles comprendidos en los números 2.º y 3.º del art. 180 de la ley municipal, pues no sólo habían sido apercibidos y multados, por lo cual no podían algar ignorancia, sino que no habían tampoco contestado ni acusado recibo á las comunicaciones que les fueron dirigidas, siendo ineficaces cuantos medios coercitivos se habían puesto en práctica para que cumpliesen con una obligación sagrada como la instrucción pública y saliesen del abandono y descuido en que tenían dicho servicio encomendado á su custodia.

Por último, acompaña el expediente una relación de las cantidades que se adeudan en aquel concepto, y que comprende desde antes de 1874 hasta 30 de Setiembre de 1882, ascendiendo su total á la suma 38.785 pesetas 28 céntimos.

De los antecedentes resulta claramente comprobado el abandono en que el Ayuntamiento tiene un servicio de tanta importancia como el de la instrucción primaria,

y aunque el mal es antiguo, pues data de una época anterior al año de 1874, y en la relación no se comprende más que hasta 30 de Setiembre de 1882, hay motivos bastantes para juzgar que el nuevo Ayuntamiento constituido en 1.º de Julio de 1883, no ha puesto de su parte nada que tienda á corregir las viciosas prácticas de sus antecesores, continuando, por el contrario una conducta censurable que obliga á la primera Autoridad de la provincia á apercibirle y á multar al Alcalde.

Aparece, pues, evidente de un modo que no deja lugar a duda que el Ayuntamiento de Orihuela ha sido negligente en un servicio que estaba encomendado á su custodia, ya por no haber procurado saldar por los medios que estaban á su alcance los atrasos que encontró, ya por su conducta desde 1.º de Julio próximo pasado, aunque no resulta con la debida claridad en el expediente, dedúcese en las continuas y repetidas gestiones del Gobernador que no fué todo lo eficaz que debiera en el cumplimiento de su deber.

Hay además otra circunstancia que si no alcanza á todo el Ayuntamiento, viene indirectamente á recaer sobre él, y es la conducta del Alcalde, que al no responder, ni siquiera acusar recibo de las comunicaciones del Gobernador, está revelando un espíritu por parte de la Corporación de resistencia pasiva y culpable indiferencia hacia un ramo de tan vital necesidad como la instrucción pública. Por estas razones, y aunque según el art. 181 de la ley Municipal la responsabilidad será exigible tan sólo á los Vocales que hubiesen tomado parte en la acción ó omisión que se persiga, la Sección entiende que en el caso actual cabe hacerla extensiva á todos los individuos del Ayuntamiento; pues habiendo sido apercibidos por conducto del Alcalde y tratándose de un servicio que con arreglo al art. 73 de la ley Municipal está sometido á la acción y vigilancia del Ayuntamiento, este, al no cumplir, se ha hecho reo de negligencia culpable.

Teniendo, pues, en cuenta lo expuesto anteriormente, y vista la jurisprudencia administrativa recaída en la interpretación de los artículos 180, 182 y 183 de la ley, opina la Sección que procede confirmar la suspensión por 50 días del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Orihuela, decretada el 12 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con in-

clusión de expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

**JUNTA PROVINCIAL
de Instrucción pública.
Circular.**

Esta Corporación, en sesión de 10 del actual acordó hacer saber por medio de este periódico oficial á los profesores de primera enseñanza de uno y otro sexo, que toda petición que dirijan á esta Junta en lo sucesivo, deberán hacerla por medio de instancia y en el papel correspondiente, según está prevenido en la ley del Timbre, de lo contrario no se le dará curso.

Teruel 14 de Junio de 1884.—El Gobernador Presidente, José María Meseguer.—El Secretario, Tomás García.

SECCION DE NOTICIAS.

Nuestro querido amigo y compañero don Pedro Pablo Gil, Maestro de la Casa provincial de Beneficencia, después de unos brillantes ejercicios, se ha graduado de Bachiller, en el Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia.

Reciba por ello la más completa enhorabuena.

En virtud de los últimos exámenes de reválida celebrados en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, han sido aprobadas para obtener el título de clase elemental doña Nicolasa Valero, doña Tomasa Marín, doña Encarnación Oliver, doña Librada García, doña Dolores Feded, doña Inocencia Edo y doña Leonor Diaz.

A todas felicitamos.

Hemos recibido el quinto cuaderno de la primera Gramática razonada del Sr. Díaz-Rubio. La obra se publica sin interrupción y con notable éxito.

Los ejercicios de reválida en la Escuela Normal de Maestros han dado el siguiente resultado.

Maestros superiores.

D. Teófilo Almazán, D. Juan Ferrer y don Francisco Albaro.

Elementales.

D. José Pérez, D. Baldomero Giménez,

D. Juan López, D. Enrique Blesa, D. Joaquín López y D. Manuel Escolano.

A todos la enhorabuena.

El Claustro de profesores de la Escuela Normal y los de las escuelas de primera enseñanza públicas y privadas de esta ciudad con las profesoras de las públicas, como último tributo de consideración y afecto á su difunto compañero D. Francisco Perez han costado los funerales que en sufragio de su alma se han celebrado hoy en la iglesia del Salvador.

El domingo anterior partió á reunirse con su apreciable familia nuestro querido amigo D. Antonio Surós, el cual permanecerá entre sus paisanos hasta mediados del próximo Setiembre.

Insisten algunos colegas del ramo en que, para evitar inconvenientes de importancia, se redacten y publiquen los programas detallados para los ejercicios de oposición con la anticipación debida.

Y es pertinente la insistencia.

Se ha instalado en Madrid, calle de la Reina, 19, un establecimiento dedicado á la venta del mobiliario escolar y útiles de enseñanza del sistema Fröbel.

Refiriéndose á los sueldos de los Maestros, dice un colega:

«Desde el año 1857 hasta la fecha, de seguro que no hay funcionario público cuyo sueldo no se haya aumentado lo ménos en una tercera parte más.

Hasta los jornaleros han visto aumentados sus jornales, si acaso no en relación á su trabajo, al ménos con arreglo al aumento de precio en las necesidades de la vida. Sólo se ha excluido de esta marcha general al obrero de la inteligencia llamado Maestro de primera enseñanza, cual si estuviera condenado á sufrir un continuo martirio á su paso por este valle de lágrimas.

Los mismos sueldos que tenían por la ley del 57 tienen hoy. Y como los artículos de primera necesidad han subido más de un doble en el precio desde entonces acá, como las exigencias de la sociedad y las necesidades son mayores, de aquí que pueda deducirse, sin temor de que se nos pueda demostrar lo contrario, que los Maestros disfrutan hoy una tercera parte ménos de do-

tación, si acaso no una mitad, que el año 57; es decir, que en vez de aumentárseles el sueldo en relación siquiera con las demás clases, lo ven disminuido á medida que multiplican sus servicios y van acercándose á la vejez. ¿Puede concebirse mayor anomalía ni mayor injusticia?

Esta es, pues, la situación ¡deliciosa situación! de los Maestros de primera enseñanza, sin contar la irregularidad con que muchísimos cobran sus mezquinas dotaciones y los vejámenes y atropellos que sufren en muchas partes.»

El ilustrado Alcalde de la ciudad de Alicante ha dado la siguiente disposición:

1.º Queda prohibido á los niños de cualquier clase ó condición que sean, recorrer entropel las calles, jugar en ellas á la pelota, pintar las puertas y paredes de los edificios, tocar las plantas de los jardines públicos ó molestar de cualquier manera al vecindario.

2.º Los niños que en las horas laborables se encuentren vagando en las calles, serán conducidos á las Escuelas públicas para recibir en ellas la instrucción y educación que sus familias descuidan.

3.º De todo desperfecto grande ó pequeño que ocasionen los niños en edificios públicos ó particulares, serán responsables los padres, á cuyas expensas se repararán los daños inferidos.

La Guardia municipal y demás dependientes de esta Alcaldía, quedan encargados bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores prescripciones, deteniendo á sus infractores hasta conocer su domicilio y hacer comparecer á sus padres ante mí Autoridad.

Alicante 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde interino, José Soler.

El maestro sustituido de una de las escuelas públicas de la corte, D. Manuel Gonzalez de la Mata, falleció el día 1.º del corriente.

Según parece ha legado toda su buena fortuna á beneficio de la educación é instrucción de la infancia.

Es un rasgo que honra sobremanera á quien durante toda su vida se consagró al servicio de la cultura popular. Q. E. P. D.

Según la Instrucción y Tarifas, publicadas en la *Caceta*, para la imposición, administración y cobranza del impuesto de las cédulas personales, tendrán obligación de sacar cédula:

De 15 pesetas, los que paguen por contribución de 1.001 á 1.500 pesetas ó disfruten un haber anual de 3.501 á 4.000 pesetas.

De 10 pesetas, los que paguen de 501 á 1.000, ó disfruten de 2.501 á 3.500.

De 5 pesetas, los que paguen de 301 á 500, ó disfruten de 1.251 á 2.500.

De 2.50 pesetas, los que paguen de 25 á 300 ó disfruten de 750 á 1.250

De una peseta, los que paguen cuotas que no lleguen á 25 pesetas ó percivan haberes menores de 750.

De 50 céntimos, para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos mayores de 14 años, siempre que unas y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.

Y para las mujeres é hijos de familia de ambos sexos, cuyos maridos ó padres estén obligados á obtenerla de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están también por otro concepto.

Hay además células de 20, 25, 50, 75 y 100 pesetas para los que paguen por contribución tipos más altos que los indicados ó cobren haberes mayores.

De El Compañerismo:

La estación calurosa se halla ya muy próxima. Este año, como los anteriores, la cuestión de vacaciones caniculares para las escuelas, trae muy preocupada á la prensa, porque se trata de una necesidad imperiosa á la que no se da satisfacción cumplida. Anunciase, aunque en concepto nuestro con escaso fundamento, la adopción de una medida general; la Junta provincial de Barcelona se dispone á concederlas completas para las escuelas de aquella provincia; varias locales es seguro lo harán también; pero conviene estar prevenidos para luego no hallarnos contrariados.

Procede, pues, que los maestros de cada localidad soliciten en debida forma, de la respectiva Junta local la concesión de vacaciones para sus escuelas. Luego, si llega la canícula y, como es muy frecuente, la Junta local no se ha reunido, ó ha acordado en contrario, se acude á la Provincial, la que si se halla en tan buenas disposiciones como en los años anteriores, no dejará de atender las justas reclamaciones de los maestros, mucho más teniendo en cuenta las robustísimas razones en que pueden apoyarse.

No hay, pues, que echar en saco roto estas indicaciones.

Dice *El Mensajero*:

«Rogamos á nuestros colegas de Madrid y á la Junta de la Asociación general del Magisterio, que además de interesar al Ministro de Fomento y al Director general en el pensamiento de conceder vacaciones caniculares á todos los Maestros de España, se ocupen en designar un diputado que presente al Congreso el correspondiente proyecto de ley para que esta concesión pueda tener lugar, ya que en los últimos años se negó pretextando que no estaba en las atribuciones de dichos altos funcionarios la referida medida. Así, á ejemplo de lo que hizo el señor Villaroya en las pasadas Córtes con la nivelación de sueldos, será fácil que se consigan las suspiradas vacaciones generales, tanto más, cuanto que las escuelas primarias son los únicos establecimientos de enseñanza que no las tienen, á pesar de necesitarlas más que los otros por los malos locales y la tierna edad de los alumnos, cuya salud se resiente con más facilidad que en los adultos. «El primer deber del Estado, dice el *Diario de Tortosa* del 19 del que fina en un artículo titulado *Higiene*, es procurar por lo menos que no sean nuestras escuelas, en la mayoría de los pueblos, puntos de infección, donde los pobres niños contraen enfermedades que debilitan su vigor y algunas veces los llevan al sepulcro.» Las vacaciones caniculares evitarán muchos de estos peligros, por ser en la época más perniciosa del año.»

Estamos conformes.

Acerca de dos mil ascienden los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza que no saben leer ni escribir. Estas Juntas tienen como misión principal el fomentar la instrucción en sus respectivas localidades; de manera que los tales individuos desempeñarán á las mil maravillas su cometido, y aun se permitirán ser *censores* de los resultados que los Maestros den en la enseñanza. Son mucha cosa las tales Juntas, que para nada sirven y para todo estorban, tal y como hoy se hallan constituidas.

La Junta de Instrucción pública de Zaragoza interesa á la Diputación provincial para que tome á su cargo el pago de lo que corresponda á los maestros sustituidos y de este modo podrán proveerse las escuelas con todo el sueldo. Como sabemos, la de Guadalajara ya lo tiene puesto en práctica con resultado favorable á la enseñanza, y si nuestra Excm. Diputación tomara este acuerdo, daría una prueba más del amor que siempre ha profesado á la instrucción.

La Casa editorial de D. Eugenio Sobrino, titulada *La Educación*, acaba de publicar una obra de grandísimo interés para la primera enseñanza, y que ha de llamar poderosamente la atención del Magisterio, que no dejará de adquirirla para las escuelas.

Trátase de la colección de láminas de Agricultura y sus industrias anejas, perfectamente dibujada y grabada, que consta de más de 400 figuras, distribuidas en diez hojas, y reproducidas por el inteligente don José Reinoso.

Por nuestra parte, que no pecamos de exagerados en punto á elogios, no podemos menos de felicitar al Sr. Sobrino por su notable celo en dar á luz obras de verdadera utilidad para la enseñanza de la niñez.

Véase el anuncio correspondiente, y allí se enterarán nuestros lectores de precios y condiciones.

Dice un periódico de Lérida que por disposición del Rectorado ha sido declarado suspenso en el ejercicio de su cargo el Maestro de la escuela pública de Pons, D. Buenaventura Amigó, en virtud de un expediente instruido contra el mismo por la Junta local de aquel pueblo por sus ideas espiritistas.

El Sr. D. Santos M. Robledo, jefe del Negociado de primera enseñanza en el Ministerio de Fomento, que ha sufrido en los últimos días una grave enfermedad, se halla ya, según se nos dice, fuera de peligro.

Lo celebramos sinceramente, por más que dicho D. Santos sea quizá el que más se opone á la concesión de vacaciones caniculares á los Maestros.

VACANTES.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA,

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición en el mes de Julio próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en esta capital y su provincia.

Pesetas.

De niños.

Zaragoza, una elemental en el barrio de Torreno, 4. ^a parte del sueldo por retribuciones..	2000
Caspe, id. id. id.	1100
Gelsa, id. id. id.	825
Erla, id. id. id.	785
Castejon de las Armas, id. id. id.	750
Puebla de Alborton, id. id. id.	750
Novillas, id. id. id.	750
Monterde, id. id. id.	750

De niñas

Caspe, elemental, de nueva creación, 4. ^a parte del sueldo por retribuciones.	1100
Cariñena, elemental, 4. ^a parte del sueldo por retribuciones.	825
Zaragoza, barrio de Casetas, elemental, de nueva creación. id. id.	825
Belmonte, elemental, 4. ^a parte del sueldo por retribuciones.	825
Torraiba de Ribota, id. id.	750

Los aspirantes á estas escuelas, presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, en el término de treinta días á contar desde el de la inserción de es edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los opositores harán constar en sus instancias, las escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los *Boletins oficiales* del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Junio de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando

ANUNCIOS.

PRIMERA GRAMÁTICA ESPAÑOLA

RAZONADA

POR

D. Manuel María Diaz-Rubio y Carmera.

Presbítero (el Misántropo.)

Se publica por cuadernos semanales de 32 páginas en 4.^o, con su cubierta, en buen papel y esmerada impresión, al precio de cincuenta céntimos de peseta el cuaderno en toda España.

Constará de dos tomos de 15 ó 16 cuadernos cada uno.

Se suscribe en las principales librerías de todas las capitales de España.

TRATADO

DE LA

LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

*VIGENTE EN ESPAÑA,*por **D. Pedro Ferrer y Ribero.**

MAESTRO NORMAL

Y DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS SUPERIORES DE MADRID.

Cuarta edición.

Esta obra, que acaba de publicarse, es sin duda alguna el libro de más inmediata necesidad para el Magisterio. Contiene todas las disposiciones dictadas sobre la materia en España, incluso las más recientes, y está declarada de utilidad para los maestros.

Precio 6 pesetas en toda España.

IMPRESA DE LA CONCORDIA